



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2020 00156 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARTHA VERONICA RESTREPO BEDOYA Y ANIBAL HUMBERTO RIVERA PULGARIN
Asunto	Corrige embargo

Teniendo en cuenta lo solicitado por el libelista en escrito que antecede y toda vez que en la providencia que decretó el embargo también quedó mal el numero de la matrícula a embargar, es por lo que habrá de corregirse la mencionada providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,


RESUELVE:

1°Se corrige la providencia de febrero 24 de 2020 y que decretó el embargo, en el sentido de indicar que el numero correcto de la matricula inmobiliaria del inmueble a embargar y de propiedad del demandado ANIBAL HUMBERTO RIVERA PULGARIN CC. 98.471.081, es la 01N – 187881 y no la 01N-118788 como equivocadamente se indicó.

Expídase nuevamente el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que se inscriba el embargo y se expida certificación jurídica del inmueble en un periodo de 20 años.

Una vez diligenciado el oficio de embargo por parte de la Secretaría del Despacho, se procederá a informarle al apoderado de la parte actora, a fin de que proceda a cancelar los valores indicados por la Oficina de Registro.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO